



El negocio del vidrio en la Península Ibérica medieval The Glassmaking Business in the Medieval Iberian Peninsula

Eduardo JUÁREZ VALERO¹

Resumen: El secreto fue durante siglos la esencia del conocimiento asociado al mundo del vidrio, especialmente durante la Edad Media. La forma en que los maestros vidrieros protegían ese conocimiento provocó que se desarrollaran diferentes modos de gestionar el negocio del vidrio. En el caso español, hubo dos claros modos de afrontar el control de este negocio: el modo catalán, centrado en el gremio de Barcelona, y el modo castellano, asociado al núcleo de Cadalso de los Vidrios. Este artículo analiza el marco jurídico asociado a los centros de producción del vidrio en la península durante la Edad Media.

Abstract: Secret was the essence of the knowledge in the world of the glassmaking during the Middle and Modern Ages. As the glassmakers were protecting their secret knowledge, they were creating special types of guilds associated to a special legal environments. In Spain the most important example was the environment of the glassmakers' guild of Barcelona and the Castilian way, especially in Cadalso de los Vidrios. This article studies the evolution of those legal environments and their influence in the Spanish glass monopoly.

Palabras clave: Vidrio – Gremios – Protección del secreto profesional – Competencia – Monopolio del vidrio.

Keywords: Glass – Guilds – Protection of the secret knowledge – Trading – Glassmaking monopoly.

Recebido em 27.08.2012

Aceito em 13.09.2012

¹ Doctor en Historia (UNED) Profesor de Paleografía y Diplomática (Curso Especialista en Archivística UNED); Tutor de Máster La España contemporánea en el Contexto Internacional (UNED); Profesor Cultura y Civilización española (AHA Internacional España). *E-mail:* espadarroja@hotmail.com



A diferencia del resto de núcleos de producción europeos, el negocio del vidrio en la Península Ibérica evolucionó durante la Edad Media de forma independiente. Alejados de los flujos de conocimiento que disfrutaron los centros de Venecia y Altare y, por extensión, aquellos lugares donde éstos se expandieron, los centros productivos ibéricos crearon su propio acervo técnico y compositivo.

Por diferentes caminos llegaron a similares niveles de destreza. Especialmente en Barcelona y su área de influencia se alcanzaron cotas de excelencia técnica y compositiva que llegaron a igualar las producciones venecianas más afamadas. Y en el mismo sentido que los venecianos, tan alto fue su desarrollo que se atesoró un conocimiento secreto de primer orden, digno de ser protegido y conservado.

Sin embargo, aunque celosos de su secreto, los vidrieros de la península, especialmente los catalanes, evolucionaron a su propio modelo de desarrollo y protección, fundamentado en siglos de tradición, alejado de las estructuras de espionaje e inteligencia y emparentado en esencia con los modos veneciano y altares.

A finales del siglo XV, los vidrieros catalanes habían alcanzado tal destreza que se convirtieron en objetivo de los dos grandes núcleos productivos europeos. Su conocimiento secreto se convirtió en necesidad para los maestros venecianos, como prueban las piezas de vidrio catalán existentes en la colección del Museo Vetrario de Murano. En cuanto a los altareses, deseosos de acceder a los secretos del vidrio creado en Barcelona, pronto trataron de expandirse y captar tal conocimiento desde sus bases en el sur de Francia.

Mientras tanto, los gremios nacidos en los núcleos vidrieros de la península trataban de imponer su modelo y su autoridad en un sistema socio-político y jurídico en constante cambio, luchando por controlar el negocio en su propio terreno y defendiéndose de las injerencias externas.

Analizar el marco jurídico en el que florecieron los núcleos vidrieros en la Península Ibérica, aunque es muy complicado por la pluralidad de espacios jurídicos, políticos y culturales de la zona, es el objetivo esencial de este artículo. La multiplicidad de estatus jurídicos por la existencia de diferentes



reinos y las diferentes realidades internas de cada uno de esos reinos, provocaron un complejo ámbito legal que deparó varios modelos diametralmente opuestos, aunque emparentados con los dos principales tipos existentes en Europa: el modo altarés y el modo muranés.

I. Consideraciones generales

Partiendo del concepto básico de que en Europa, desde el siglo XIV, existían dos modelos jurídicos esenciales y emparentados, asociados a los núcleos vidrieros de Altare y Venecia, resulta ardua la tarea de intentar emparejar los modelos generados en la Península Ibérica, principalmente por las especiales características políticas presentes durante la Edad Media. Las dualidades étnico-religiosas, territoriales y políticas generaron unos escenarios distintos y peculiares hasta el punto de provocar la aparición de modelos jurídicos específicos de la península.

La existencia de dos ámbitos religiosos dominantes en la península y, por tanto, dos sociedades diametralmente opuestas, generaron condiciones específicas para los escenarios que condicionaron los diferentes flujos de información. La tradición cristiana en el nacimiento de los sistemas de asociacionismo medieval y en su posterior evolución a los grupos agremiados fue evidente.

Esta advocación religiosa como origen del asociacionismo artesanal no estuvo presente en los reinos musulmanes, donde la ausencia de esa tradición no impidió que los artesanos tuvieran posibilidades de organización. La distribución topográfica obligada por oficios en las ciudades musulmanas de la península y la elección de oficiales específicos para la regulación del mundo artesanal —alamines y almotacenes— si bien respondía a la simplificación de la política impositiva y a una organización artesanal lógica, permitió un escenario previo preciso para la constitución de gremios.

Sin embargo, las estructuras gremiales no se desarrollaron en sendos ámbitos al unísono, sino que hubo de aparecer un detonante que empujara la agremiación. A decir de Barel², fue el feudalismo lo que propició la constitución de los gremios, provocando que en realidades sociales distintas se llegara a soluciones similares e, incluso, a resultados mixtos. A partir del siglo

² BAREL, Yves: *La ciudad medieval*, Madrid, 1981, p. 611.



XIII, con la conquista de las grandes capitales andalusíes, Sevilla y Córdoba, por la Corona de Castilla, la dualidad socio-religiosa referida afectó directamente a la constitución del marco legal en el que los núcleos vidrieros castellanos desarrollaron su actividad, siendo este aspecto de menor importancia en los núcleos de la Corona de Aragón.

A la dualidad socio-religiosa como carácter diferenciador del marco legal hay que sumar los diferentes escenarios políticos establecidos en la Península Ibérica y, sobre todo, la actitud de los ostentadores del poder ante el asociacionismo artesanal.

Tradicionalmente se ha aceptado que la Corona de Aragón, dada su vocación comercial, fue el lugar más proclive al desarrollo de este asociacionismo: Barcelona contaba, desde el siglo XIV, con cerca de cincuenta gremios autorizados superando a otras ciudades de afamada tradición comercial como Amberes que registraba veintisiete, Bruselas, veintisiete con cincuenta y dos oficios de arte y Brujas y Gante.

La Corona de Castilla, centrado su motor económico en el sector primario y con gran presencia y dominio de la alta nobleza, no experimentó la generalización de los gremios hasta la coronación de los Reyes Católicos a finales del siglo XV, estando la mayor parte de la Medievo prohibidos en esas tierras, en concreto desde el reinado de Fernando III hasta el de Enrique IV. No obstante, las investigaciones llevadas a cabo en los últimos años han mostrado una realidad diferente a la tradicionalmente admitida, si bien manteniendo la citada dualidad política.

Lo más llamativo era la supuesta prohibición de las cofradías en la Corona de Castilla durante más de doscientos cincuenta años. Como señalaba González Arce³, esas cofradías prohibidas eran en realidad asociaciones de carácter político y no artesanal. Era esa vocación la que prohibían las leyes, como quedó de manifiesto en las normas sancionadas por Fernando III, Alfonso X, Juan I y Enrique III⁴. De hecho, Fernando III prohibió asociaciones con carácter político enmascaradas en cofradías con la intención de organizar

³ GONZÁLEZ ARCE, José Damián: “Sobre el origen de los gremios sevillanos”; Madrid, *En la España Medieval*, Madrid, (1991), Vol. 14, pp. 163-182.

⁴ *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, Vol. I, pp.61 y 76, 1883, Vol. III, pp.728 y 821; Nueva recopilación: Lib. VIII, Tit. XIV.



gobiernos propios, nombrar alcaldes o socavar el señorío regio, permitiendo sólo las cofradías con carácter religioso o caritativo. Alfonso X, en Las Partidas, no prohibía los gremios o cofradías de artesanos, sino que regulaba el excesivo control del negocio por parte de éstos⁵.

Del mismo modo, la vocación comercial de la Corona de Aragón no fue siempre contemplada por los gobernantes a la hora de regular las prácticas artesanales, dándose en aquellos reinos leyes restrictivas respecto al asociacionismo artesanal. Durante el siglo XIII y principios del XIV las ordenaciones gremiales fueron prohibidas por Jaime I y Jaime II, bien por incumplimiento de éstas, bien por corporativismo o por la constitución de monopolios encubiertos⁶.

Hoy es aceptada la idea de que la actitud del poder real en ambas coronas fue diametralmente opuesta a lo largo de la Edad Media. Aunque Castilla mantuvo desde el principio una actitud controladora ante el movimiento gremial, ésta fue cambiando paulatinamente hacia la promoción de este asociacionismo.

Desde el momento de la constitución de la Corona de Aragón y de la declaración de su indisolubilidad en 1319, la independencia del poder local fortalecida por la vocación comercial presente sobre todo en Cataluña, fue manifiestamente atacada por el poder real con la intención de rebajar el privilegio adquirido⁷.

En ambas coronas la predisposición a favor y en contra del asociacionismo artesanal presentaba similares características y posibilidades de producirse. Tal predisposición fue más evidente en la Corona de Aragón, en concreto en Cataluña. Este asociacionismo estuvo indisolublemente unido al desarrollo de la cultura urbana, circunstancia que se dio mucho antes en los citados condados. Además, las ciudades catalanas sí respondían a una tradición urbana continuada desde la alta Edad Media hasta la llegada de la modernidad: Barcelona fue siempre un centro comercial y urbano de primer orden. Su

⁵ ALFONSO X, Rey de Castilla: *Las siete partidas*, Madrid, 2008, Quinta partida, Tit. VII, ley II.

⁶ GÓMEZ MIEDES, Bernardino: *De vita & rebús gestis Iacobi RI R regis Aragonum*, 1582.
FINKE, E.: *Acta Aragonensia. Correspondencia diplomática de Jaime II (1291-1327)*, Madrid, 1908, Vol.1.

⁷ LADERO QUESADA, Miguel Ángel: "Las ordenanzas locales (Siglos XIII-XVIII)", *En la España Medieval*, Madrid, (1998), Vol. 21, pp. 293-337.



MALLORQUÍ-RUSCALLEDA, Enric (coord.). *Mirabilia 15 (2012/2)*
As Emoções no Mediterrâneo Antigo e do início da era moderna
Las emociones en el Mediterráneo antiguo y en el inicio de la era moderna
Emotions in Pre- & Early Modern Mediterranean

Jun-Dez 2012/ISSN 1676-5818

contacto con Europa, verdadera cuna del asociacionismo, tanto por tierra como por mar, añadían más posibilidades de desarrollo.

Por el contrario, la Corona de Castilla experimentó el desarrollo urbano con posterioridad y, aunque un buen número de ciudades alcanzaron cotas reseñables de desarrollo⁸, no sería hasta principios del XIV que alguna de éstas alcanzara el nivel de Barcelona.

Esta diversidad en el desarrollo tuvo gran relación con la dualidad territorial existente en las dos coronas. Aragón, con la unión con los Condados Catalanes en el siglo XII y la conquista de los Reinos de Valencia y Mallorca durante el reinado de Jaime I a mediados del XIII, basculó notablemente su estrategia económica hacia el tráfico comercial del Mediterráneo occidental. Castilla, por su parte, en expansión hacia el sur a costa de al-Andalus, mantuvo una estrategia económica más compleja, no tan volcada en el comercio como la experimentada en Cataluña. Esta dualidad territorial empujó, por tanto, a ambas coronas a diferentes modelos comerciales que influyeron directamente en el desarrollo del asociacionismo artesanal.

El caso catalano-aragonés, más clásico o europeo, respondía a las experiencias existentes en Francia e Italia, unidos por el tráfico comercial del Mediterráneo Occidental, que conllevó la constante presencia de despachos comerciales en la Ciudad Condal⁹.

Ahora bien, el marco legal existente en Cataluña no se puede afirmar que estuviera presente en el resto de la Corona de Aragón, existiendo en algunos territorios mayor similitud con el modelo castellano que con el catalán, como podía apreciarse en Mallorca, Valencia y los territorios del interior peninsular.

El caso castellano, más endémico, aunque se llegó a beneficiar de la influencia por los tráficos comerciales a los que tuvo acceso como la ruta del norte de Europa por el Cantábrico, el comercio norteafricano a través del Reino de Granada, el tardío acceso al tráfico comercial del Mediterráneo Occidental tras la conquista del Reino de Murcia o el flujo con los grandes centros

⁸ LADERO QUESADA, Manuel Fernando: *Las ciudades de la Corona de Castilla en la Baja Edad Media (siglos XIII al XV)*, Madrid, 1996.

⁹ MELLIS, F.: *Aspetti della vita economica medievale (studi nell'Archivio Datini di Prato)*, 1962, prospetto III.



comerciales del norte de Europa con la asimilación de Flandes ya en el XVI, estuvo profundamente marcado por sus especiales e inestables características sociales que generaron un modelo muy distinto, mixto y con múltiples posibilidades, sobre todo después de la conquista de las grandes urbes andalusíes.

II. Los núcleos agremiados: Cataluña

De los dos modelos principales existentes en la Península Ibérica a lo largo de la Edad Media, el desplegado en Barcelona y, por extensión, en toda Cataluña, fue el de mayor complejidad legal dado el eminente carácter comercial de la ciudad y el fuerte desarrollo feudal de las instituciones catalano-aragonesas.

Estas dos concepciones legales contrapuestas provocaron un marco jurídico de enorme complicación para la constitución de asociaciones artesanales. La lucha de la incipiente burguesía barcelonesa por hacerse con el control político de la ciudad deparó una compleja estructura en constante fluctuación por las permanentes injerencias del poder real. No fue hasta el reinado de Jaime I que la estructura de poder en Barcelona¹⁰ quedó establecida, por orden real el 17 de junio de 1249.

Esta estructura política fue constantemente enmendada por el poder real, delimitando las competencias del concejo de la ciudad y ampliando la potestad tanto del veguer como de pahers y concellers. Con el crecimiento económico de la ciudad y la expansión de su influencia por el Mediterráneo, los nuevos grupos presionaban para tomar parte en el gobierno municipal, siendo el acceso más sencillo a ese poder el concejo de la ciudad.

El poder para nombrar a los miembros del concejo recaía en los concellers quiénes, a su vez, eran nombrados por los pahers, con potestad de un año a contar desde el día de Pentecostés¹¹. El real privilegio de 14 de febrero de 1257 aumentó en número de concellers hasta ocho, creándose un senado de doscientos prohombres elegidos el día 6 de enero de cada año. De estos doscientos prohombres, cien eran ciudadanos y cien eran menestrales.

¹⁰ PLANELL, L.: *Historia del gremio de vidrieros de soplo y luz de Barcelona*, 1948, Vol. I; pp. 70-77.

¹¹ ARCHIVO DE LA CORONA DE ARAGÓN (ACA): *Privilegio real*. 1250/07/27. ES.08019.ACA/9.31.



MALLORQUÍ-RUSCALLEDA, Enric (coord.). *Mirabilia 15 (2012/2)*
As Emoções no Mediterrâneo Antigo e do início da era moderna
Las emociones en el Mediterráneo antiguo y en el inicio de la era moderna
Emotions in Pre- & Early Modern Mediterranean

Jun-Dez 2012/ISSN 1676-5818

Ante el poder adquirido por el concejo, Jaime I recortó la presencia de todos éstos en 1265, reduciendo el número de concellers a cuatro y el de prohombres a cien, formándose en ese momento el famoso Consejo del Ciento de Barcelona.

El Consejo del Ciento, institución básica en la constitución del marco jurídico para el asociacionismo artesanal, estaba formado por más de cien miembros articulados en “trentenari” o grupos de treinta y seis prohombres, entre los que había ocho artesanos, siendo éste el acceso único de los menestrales al gobierno de la ciudad.

Entre las potestades del Consejo del Ciento destacaban especialmente la habilitación de comerciantes en el correspondiente libro de matrícula para la obtención de oficios públicos y, desde la confirmación de Tarragona de 1319 otorgada por Jaime II, la facultad de hacer ordenanzas y promulgar edictos dentro de la ciudad y su término, pudiendo imponer sanciones y penas hasta de muerte, siempre que fuera sancionado por el veguer y el Batlle, representantes del rey.

Para frenar este poder, Fernando el Católico creó en 1493 el Real Consejo de Audiencia, con competencias civiles y criminales. En 1498, como ocurrió en casi todas las ciudades con actividad comercial importante, los caballeros accedieron al Consejo del Ciento, ampliando la diversidad social del mismo y frenando la autonomía que en cuanto a política local habían desarrollado los núcleos urbanos catalanes desde los reinados de Jaime I y Pedro El Grande¹², acentuando el carácter oligárquico de éstos.

III. Hasta 1456

En este marco institucional tan complejo hubo de desarrollarse el entorno jurídico al que estaba sometido el grupo de artesanos dedicados al vidrio en la ciudad y término de Barcelona. La primera referencia documental a ley alguna promulgada acerca del oficio del vidrio en la zona data de 1324. Se trataba de una ordenanza del Consejo del Ciento¹³ por la cual se prohibía que los hornos para cocer el vidrio se hallaran en el interior de la ciudad por el riesgo de

¹² LADERO QUESADA, Miguel Ángel: *Opere Cit.*, (1998), p. 296.

¹³ ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE BARCELONA (AHCB): *Rubrica d'Ordinacions*. Folio 243.



incendio, norma ya ejecutada en Venecia treinta y tres años antes y que demostraba que a principios del XIV ya había en Barcelona un número importante de talleres de vidrio¹⁴.

Esta prohibición de instalar hornos en la ciudad provocó un constante enfrentamiento entre el Consejo del Ciento y los artesanos, necesitados de establecer sus centros de producción en Barcelona para implementar el rendimiento económico. Como consecuencia, los vidrieros elevaron sus quejas directamente al rey de Aragón, consiguiendo que en 1330 fuera permitida la apertura de un nuevo horno en la ciudad por un tal Guillem¹⁵.

A partir de 1345, los vidrieros establecieron hornos en la ciudad contrariando al gobierno municipal y con el apoyo expreso del rey, produciéndose un enconado enfrentamiento entre ambos poderes. La injerencia del señorío regio en el poder local se saldó con la claudicación de los concellers: en 1346 se permitió que un tal Monte construyera un horno en la ciudad, constatándose ya en aquel entonces la existencia de dos calles en Barcelona llamadas de Vidrio y de la Vidriería¹⁶.

En 1433, por primera vez los vidrieros barceloneses fueron inscritos en el libro de matrícula correspondiente del Consejo del Ciento como gremio de los vidrieros de soplo y horno. Su presencia, desde ese momento, se hizo notar en todos los ámbitos sociales y políticos posibles, empezando por sus alardes de producción en la fiesta del Ninou, de los que quedó constancia en la documentación de los años 1434, 1435, 1438 y sucesivos¹⁷.

IV. Las ordenanzas de 1456

La creciente presencia de los vidrieros y el desarrollo de su actividad en la ciudad de Barcelona con evidente privilegio real, colocó al gremio en la situación de constituirse de forma legal mediante la promulgación de ordenanzas según el curso establecido. Este primer estatuto del gremio del

¹⁴ CAMPMANY DE MONTPLAU, Antonio: *Memorias históricas sobre la marina, comercio y artes de la antigua ciudad de Barcelona*, 1779-1792, Vol I, Primera Parte; p. 135.

¹⁵ GUDIOL Y RICART, José: *Els vidres catalans*, Barcelona, 1936, p.32.

¹⁶ A.H.C.B.: *Papers de Ramón Nonat Comas*. B.138-141.

¹⁷ A.H.C.B.: *Manual de novells ardits*, Vol. I, pp. 294, 301, 350; Vol. II: años 1443, 1452, 1479.



vidrio barcelonés fue promulgado por los concellers de la ciudad el 28 de noviembre de 1456.

El estatuto en sí está conservado en el Archivo Histórico Municipal de la Ciudad de Barcelona¹⁸ en una confirmación del año 1498 y ha sido publicado varias veces, siendo la más conocida y reputada la realizada por José Gudiol y Ricart en 1936, a partir de la transcripción de Agustín Durán y Sanpere¹⁹. Escrito en pergamino y en letra aragonesa bajo el formato de ordenanzas, no se conocen más copias que la existente en el Archivo Histórico Municipal.

No se trata de un estatuto extenso, al modo veneciano. Más bien estaríamos ante un estatuto gremial al modo altarés, escueto y con articulado sencillo. Consta de disposición inicial, veintidós artículos y dos disposiciones finales. Sin embargo, desde la disposición inicial, estas ordenanzas presentan características especiales que singularizan este cuerpo legal.

El estatuto no era un ordenamiento exclusivo de los vidrieros. Las ordenanzas de 1456 servían para articular los gremios de vidrieros y esparteros. La conclusión inicial ante este interrogante sería que el oficio de los vidrieros no era lo suficientemente fuerte o numeroso para formar un gremio en Barcelona. No obstante, esta comunidad artesanal gozaba de privilegio real desde 1330 y se habían expandido por parte de la ciudad.

Desde los reinados de Jaime I y Jaime II, la constitución legal de gremios había sido controlada, evitando que tales asociaciones gozaran de excesivo poder, permitiéndose, al igual que en la Corona de Castilla desde el XIII, que los menestrales se organizaran en cofradías con fines píos y caritativos. Por otra parte, las reformas realizadas en los gobiernos locales por Jaime II y Alfonso IV, permitían a los artesanos tener presencia en el órgano legislativo esencial de la ciudad de Barcelona, el Consejo del Ciento.

Por tanto, la única posibilidad de acceder al Consejo del Ciento era constituyendo una pía almoina, esto es, una institución caritativa que socorriera a los artesanos y causara la creación de una cofradía. Como quiera que el número de vidrieros era insuficiente para afrontar los gastos de la almoina, no tuvieron más remedio que asociarse con otro oficio en

¹⁸ AHCB: *Registre d'Ordinacions de 1456 a 1462*, folio 4.

¹⁹ GUDIOL Y RICART, José: *Opere Cit.*, pp. 136-139.



circunstancias similares, aunque por motivos diferentes: los esparteros eran en realidad pocos, mientras que los vidrieros no alcanzaban un número significativo por el evidente control del acceso a la maestría y de la proliferación de hornos llevado a cabo por ellos mismos, como había ocurrido con anterioridad en Venecia y Altare.

Al año siguiente de constituirse la pía almoína en honor de San Bernardino entró en vigor una ordenanza de Alfonso V que regulaba el acceso de cinco concellers de la Ciudad Condal y, por primera vez, era elegido un vidriero para el quinto puesto, en concreto Pere Gallart²⁰.

Asumiendo la motivación generadora del estatuto de 1456, el articulado cobraba sentido. De los veintitrés artículos y tres disposiciones, once aludían directamente a aspectos esenciales de la pía almoína²¹ y diez describían el funcionamiento interno de la cofradía desde el punto de vista administrativo y legal. Tan solo dos artículos atañían específicamente al trabajo del vidrio y uno sólo a aspectos exclusivos del gremio de los esparteros.

Los artículos exclusivos del arte del vidrio regulaban dos aspectos esenciales en el control del negocio del vidrio: el cumplimiento de los contratos y el control de las ventas en la ciudad y término de Barcelona. El artículo diecisiete obligaba a los aprendices y oficiales a respetar la duración de los contratos adquiridos, evidente medida de control de los trabajadores y de la información reservada adquirida por éstos.

El veintiuno obligaba a todos aquellos que vendieran o produjeran vidrio a pagar una cantidad no muy significativa de dinero a la caja de la pía almoína, enmascarando la creación de un registro de actividad en la ciudad de Barcelona, procedimiento básico para el control de la producción y de acceso al gremio, puntos esenciales para que el gremio estableciese un monopolio de producción del vidrio.

El hecho de que tan solo el artículo veintidós regulase aspectos exclusivos del gremio de los esparteros —en concreto la obligación de compartir la materia prima— mostraba la preeminencia de un gremio sobre otro.

²⁰ CAMPMANY DE MONTPLAU, Antonio: *Opere Cit.*, p.20.

²¹ A.H.C.B.: *Registre d'Ordinacions de 1456 a 1462.*, folio 4. Art. nº 6-12, 14, 15, 18 y 20.



V. Hasta 1595

La primera consecuencia de la aprobación del estatuto de 1456 fue la prohibición por el Regente de la Veguería, al año siguiente, de la venta ambulante de vidrio en la ciudad de Barcelona²²:

De aquí avant alguna persona de qualsevolt ley, grau o condicio sia strangera o privada no gos ni li sia licit ni permes vendre ne fer vendre directament o indirecte vidre en la dita ciutat portant aquels ab arbres o en altra manera sino en lur casa, botigua o obrador o taula tinent a loguer o en taules en qualsevol places o locs de la dita ciutat.

De aquí en adelante cualquier persona de cualquier orden, estamento o condición, sea extranjera o nativa, no ose ni le sea lícito ni permitido vender ni hacer vender directa o indirectamente vidrio en la dicha ciudad portándolo en capachos o en otra manera, sino en su propia casa, almacén u obrador o tienda, teniéndolo expuesto o en mesas en los conocidos lugares o plazas de la dicha ciudad.

Esta prohibición suponía la primera aportación de la presencia de vidrieros en el Consejo del Ciento. Cerrar la posibilidad de la venta ambulante suponía el control total sobre la venta, paso evidente hacia un monopolio, y cierto grado de protección de la información técnica, al asegurarse del conocimiento de todas las ventas realizadas en la ciudad de Barcelona, ya en ese momento un puerto de gran importancia comercial.

Desactivada la venta ambulante, los vidrieros, desde 1462, empujaron en el Consejo del Ciento para garantizar y aumentar su presencia en el órgano legislativo. Ese mismo año se promulgaron ordenaciones que fijaron la participación en el consejo de la ciudad de modo que se alternase la presencia de vidrieros y esparteros de forma bianual. La ordenación de 22 de noviembre de 1480 reafirmaba lo aprobado con anterioridad. Las ordenaciones de 30 de mayo de 1495 establecían que vidrieros y esparteros podrían presentar de forma alternativa ocho candidatos cada año, de los cuales el Consejo del Ciento debería elegir a quienes formaran parte de éste durante el bienio.

Ya en el siglo XVI, la presencia pública del gremio del vidrio le dotó del prestigio suficiente para destacar frente al resto de oficios de la ciudad y

²² A.H.C.B.: *Registe d'Ordinacions*. 1456-1462, folio 37v.



obtener una posición legal preponderante en el concierto de menestrales barceloneses. En las elecciones de 1510 al Consejo del Ciento, los artesanos propuestos por el gremio del vidrio fueron elegidos entre todos los oficios de la ciudad. Dado el crecimiento experimentado por el gremio, se reformaron las plazas que debían formar parte del Consejo del Ciento, inscribiéndose el oficio de maestro vidriero como habilitado para obtener asiento.

Esa posición ganada por el creciente prestigio social llevó a los vidrieros a intentar desmarcarse de los esparteros en 1544²³ y oponerse a la obligatoria exposición anual de piezas de vidrio en la plaza del Born en 1564. Los vidrieros solicitaban su traslado a la plaza de les Olles, más cercana a los talleres y, por tanto, más segura para el traslado de piezas. El Consejo del Ciento frenó el intento de los vidrieros con la provisión correspondiente que les obligaba a mantener la exposición en el lugar tradicional²⁴, aunque el enfrentamiento se mantuvo en los años siguientes.

VI. Las ordenanzas de 1595

El crecimiento del negocio del vidrio y, como consecuencia, del gremio, su aumento de prestigio social, su mayor presencia en el Consejo del Ciento y su particular problemática, lo habían distanciado del gremio de los esparteros. El año 1594 se hacía efectiva la separación de ambos gremios. La cofradía de vidrieros de Barcelona era admitida con el apoyo del cabildo de la catedral de Barcelona, quien le otorgaba la capilla de San Miguel Arcángel, su patrón desde ese momento.

El 20 de octubre de 1595, el Concejo de la ciudad de Barcelona sancionaba la separación de los citados gremios y otorgaba ordenanzas de cofradía al gremio de los vidrieros de Barcelona²⁵, representando éstas un cambio sustancial con respecto a las ordenanzas primigenias.

Aunque es obvio que las primeras ordenanzas del vidrio barcelonés se hicieron a petición de parte, en las de 1595 aparecía de forma explícita en el articulado, en concreto en la disposición inicial, del mismo modo que ocurrió en 1495 en Altare.

²³ A.H.C.B.: *Registe d'Ordinacions* 1595-1602, folio 1.

²⁴ A.H.C.B.: *Manual de novells ardots*: 3 de enero de 1565, vol. V, p. 43.

²⁵ A.H.C.B.: *Registre d'Ordinacions*, 1595-1602; Folio 1.



La posición política alcanzada por el gremio les empujó a solicitar la constitución de una asociación separada de los esparteros. El procedimiento, solicitado cincuenta años atrás sin éxito, fue cursado por los prohombres vidrieros de la cofradía en ese momento: Bartolomé Alies y Juan Verdaguer. Formalmente, las nuevas ordenanzas presentaban una estructura similar a las promulgadas en 1456. La primera diferencia entre ordenanzas era la extensión de ambas. Las primeras ordenanzas precisaron de veintitrés artículos más dos disposiciones finales y una inicial. Las de 1595 resumían el funcionamiento en diecinueve artículos.

Analizando el contenido de los dos articulados, las ordenanzas de 1456 dedicaban el 58% del articulado a asuntos relativos a la pía almoina y a diferentes aspectos religiosos, el 34,4% a organización interna de ambos gremios, siendo tan solo el 7,6% relativo al control del negocio del vidrio. Las ordenanzas de 1595, por el contrario, dedicaban sólo un 22% a la pía almoina y cuestiones religiosas, el 51% a la organización y funcionamiento del gremio de los vidrieros, estando el 37% centrado en el control del negocio del vidrio. Por primera vez, el gremio del vidrio de Barcelona establecía normas que estructuraban internamente la comunidad, controlaban el acceso a la información y daban un carácter proteccionista a las ordenanzas: los artículos once, trece y catorce regulaban el acceso a la maestría, el control del nombramiento de maestros y la necesidad de ser reconocido como tal para poder vender vidrio en Barcelona y su término.

Al igual que ocurriera antes en Venecia y Altare, el gremio de vidrieros se reservaba la exclusividad en el control del acceso al conocimiento, aunque en ningún caso había alusión alguna a la procedencia de los aprendices, oficiales o maestros. A diferencia de Venecia, el gremio de Barcelona no prohibía taxativamente la enseñanza a extranjeros, aproximando el modelo al desarrollado por los altareses, quienes regularon el acceso de los foráneos cuando el flujo de conocimiento y el monopolio habían basculado hacia Inglaterra a finales del XVII.

El artículo decimo prohibía la captación de oficiales y aprendices bajo contrato, circunstancia presente en los estatutos venecianos, pero no en el de Altare, estableciendo un precedente de paralelismo ajeno a todo lo anteriormente ordenado que dotaba al marco jurídico barcelonés de un marcado carácter defensivo.



Las ordenanzas de 1595 alteraron el marco jurídico catalán de forma evidente. Desde un punto de vista formal, la estructura de las ordenanzas, donde el peso del aspecto religioso había sido reducido al máximo, evolucionaban hacia formatos más europeos, en concreto venecianos.

El mantenimiento de dos artículos, segundo y tercero, normalizando costumbres religiosas relativas al gremio, respondía a obligaciones impuestas por la legislación del reino referente a las cofradías y hermandades. No cabe duda, por tanto, de que el articulado de 1595 era un estatuto gremial y no las ordenanzas de una cofradía.

El abandono del concepto de cofradía se produjo, desde el punto de vista legal, durante el período comprendido entre la promulgación de las primeras ordenanzas, en 1456, y la petición de segregación de 1544.

Fue ese paso de cofradía a gremio, en el sentido europeo del concepto, el que propició la evolución en el marco legal. En el momento en que la asociación de artesanos del vidrio de Barcelona logró tener presencia en el poder local que le permitiera obviar las leyes restrictivas existentes en la Corona de Aragón, constituidos ya como gremio, involucionaron su marco legal, concebido originalmente al modo altarés, hasta llevarlo al modo veneciano, influidos por el crecimiento del resto de núcleos peninsulares y por la enorme influencia que el poder real ostentaba, privilegiando la producción de núcleos europeos como los flamencos y venecianos.

VII. Las ordenanzas de 1659

La lucha por el monopolio del vidrio suntuario desatada en Europa obligó a todos los núcleos productores relevantes a protegerse. El gremio de Barcelona hizo lo propio con el estatuto de 1595, pero chocó con el poder local.

Dado que el gremio había estipulado el control de todos los aspectos esenciales del negocio del vidrio, desde el acceso al conocimiento hasta la venta del producto final, pasando por la apertura de nuevos talleres o la enmienda en el estatuto, el Consell de Barcelona pareció haber perdido todo control sobre el vidrio en su ciudad y término.



Antes de la promulgación del estatuto de 1595, el Consell supervisaba los exámenes de acceso al gremio para evitar el fraude o el soborno o, simplemente, para mantener el control sobre el gremio. Por ello percibían un derecho de examen en forma de pago que todo aprendiz o extranjero debía llevar a cabo para poder ejercer el oficio libremente, medida que se dictó con el fin de proteger la labor del colectivo y controlar la producción local²⁶.

La aprobación del nuevo estatuto abrió un enfrentamiento entre el Consell y el gremio del vidrio, escenificado a los pocos años. El gremio, sabedor del control que tenía sobre el negocio, ejerció sus prerrogativas legales, negándose a acudir a la exposición de año nuevo de forma sistemática, reavivando un problema existente desde hacía más de un siglo.

En la celebración de la coronación de Raimundo de Peñafort en 1601, el gremio del vidrio no fue mencionado, signo de suspensión. Quizás todo partiera de las denuncias por parte del Consejo de nepotismo en el caso de un joven de San Vicente dels Horts²⁷ a principios de 1610. La actitud del gremio provocó su suspensión cautelar el 18 de septiembre de 1610 por parte del Consell²⁸. La sanción se volvió firme cuando el gremio no cursó los exámenes correspondientes al maestro Benet Calcina.

La suspensión duró desde 1610 hasta 1629, reforzada por otra negativa a examinar muy significativa: Felip Amiguet, en 1625, intentó abrir horno en Barcelona sin ser vidriero, “para hacer aquel vidrio que se hacía en Venecia y no en Barcelona²⁹”. La negativa del gremio a aceptar el caso de Amiguet rechazaba la injerencia del poder local en sus prerrogativas exclusivas y suponía una defensa de su propio modelo de explotación, negándose a mantener un modelo con dueño de taller no vidriero, similar al existente en Venecia y con artesanos foráneos, al modo altarés. Tampoco podían consentir que se estableciera un horno que no respetara los formatos técnicos y compositivos que caracterizaban el vidrio catalán.

²⁶ RIU DE MARTÍN, M^a del Carmen: “La manufactura del vidrio y sus artífices en la Barcelona bajomedieval”, *Anuario de Estudios Medievales*, Madrid, (2008), 38/2, p.593.

²⁷ FROTHINGHAM, Alice Wilson: *Hispanic glass*, Nueva York, 1941, p.37.

²⁸ A.H.C.B.: *Registre de deliberacions, 1610*; folio 154v.

²⁹ A.H.C.B.: *Manual de Novells Ardits*, Vol. IX, p. 91.



El asunto de Amiguet supuso una defensa del marco jurídico del vidrio y del modelo catalán, aunque Gudiol y Ricart no viera más que un esfuerzo del Consell de Barcelona de reactivar un negocio que se encontraba en decadencia.

La consecuencia inmediata fue la promulgación de un nuevo estatuto³⁰, en el año 1659, que resolviera los problemas y enfrentamientos derivados del estatuto anterior, lo que quedó de manifiesto al comprobarse que la única diferencia apreciable respecto al anterior era que se regulaba de forma clara y explícita el desarrollo de los exámenes de acceso al gremio.

VIII. Producción bajo privilegio: Castilla

Aunque la presencia de asociaciones de menestrales en la Corona de Castilla está ampliamente demostrada, en el negocio del vidrio castellano apenas hay noticias de asociacionismo artesanal. No ocurre lo mismo con la producción, pues, a pesar de la ausencia de gremios, está documentada en Cadalso de los Vidrios desde el año 1179, citado por Tomás López³¹, geógrafo de Carlos III, y a lo largo de toda la Edad Media, eclosionando en el siglo XVI como uno de los centros punteros de la península. Ni siquiera de aquel entonces hubo vestigios documentales que garantizaran la existencia de un gremio de vidrieros.

Desde el punto de vista jurídico, la explicación era sencilla. La producción de vidrio en Castilla no alcanzó el nivel suntuario hasta finales del XV y principios del XVI. Para entonces, reinando los Reyes Católicos, en Castilla se había institucionalizado un método propio: la producción bajo privilegio. Los centros subsistían gracias al vidrio útil y florecían por los contratos obtenidos del poder real mediante privilegios de producción, bien para potenciar el sector económico, bien para cumplir con encargos concretos.

Los centros vidrieros, por influencia andalusí, se habían asentado en el extrarradio de las grandes ciudades castellanas, cerca de buenos caminos, de grandes masas forestales, de yacimientos de materia prima adecuados o de cursos de agua fiables para el transporte de tan delicado producto. Dado que el fenómeno gremial estaba directamente relacionado con las ciudades, la no

³⁰ A.H.C.B.: *Registre d'Ordinacions, 1658-1663*. Folio 29.

³¹ LÓPEZ, Tomás: *Geografía histórica de España*, Madrid, 1788.



presencia de núcleos vidrieros asociados a las urbes castellanas impidió la constitución de asociaciones de menestrales del vidrio, como puede verse en las diferentes ordenanzas de comercio y fueros de las principales ciudades³², provocando, por el contrario, la multiplicación de centros de bajo nivel en todo el territorio de la Corona, beneficiados por la ausencia de un núcleo agremiado férreamente protegido, como ocurría en Cataluña, Venecia o Altare.

Los Reyes Católicos, para fomentar el tráfico comercial y privilegiar la producción autóctona, desarrollaron políticas de protección y ayuda al comercio que, si bien no iban dirigidas en exclusiva al negocio del vidrio, sí provocaban su crecimiento. Destacaron sus leyes para la defensa y mejora de los caminos que, como recordaba Juan Villuga, “servían para abrir y adobar los carriles y caminos por do pasan y suelen pasar y andar las carretas y los carros por manera que sean del anchor que deban para que buenamente puedan pasar, ir y venir por los caminos, y que no consientan que dichos caminos sean cerrados, ni arados ni angostados so pena de diez mil maravedíes a cada uno que lo contrario hiciese³³”.

Como consecuencia, si los productores de vidrio no se agremiaban al estar sus centros fabriles alejados de las ciudades, los centros de venta y distribución del producto final sí experimentaron un proceso asociacionista, especialmente en la villa de Madrid.

En Madrid se encontraba el único mercado de vidrio de toda Castilla. Allí, los marchantes de todo tipo de productos derivados del vidrio lograron asociarse en el gremio de mercaderes de vidrio, vidriado y barro. Carentes de estatuto u

³² INDAR, Ramón: *Colección general de códigos antiguos y modernos tanto provinciales como generales de España.*, Madrid, 1846. *El Fuero de Madrid* [En línea]. Breviario Castellano Url: <http://breviariocastellano.blogspot.com/2006/01/el-fuero-de-madrid-texto-comentado-del.html>. [Consultado el 30/12/2010]. JORDÁN DE ASSO, Ignacio: *El fuero viejo de Castilla*. Madrid, 1771. MILLARES CARLO, A.: *Libros de acuerdo del Concejo madrileño (1464-1485)*, Madrid, 1932. SANZ FUENTES, M^a Josefa: “El ordenamiento de precios y salarios otorgado por Pedro I en 1351”. *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, (1987), Vol 2, pp. 1563-1574. VALDEÓN BARUQUE, Julio (1971): “Las Cortes castellanas en el siglo XIV”, *Anuario de Estudios Medievales*, Madrid, (1971), 7. / *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV.*, Madrid, 1975.

³³ VILLUGA VALENCIANO, Juan: *Repertorio de todos los caminos de España hasta agora nunca visto*. Madrid, 1546.



ordenanzas que los gobernasen, fundamentaron su marco legal en base a los privilegios que les confería una ejecutoria otorgada por los reyes Católicos³⁴. Según ésta, sólo ellos podían vender al por menor las piezas de vidrio, vidriado y barro que necesitasen los vecinos de Madrid, quedando prohibidas las ventas de ese tipo entre trajineros y fabricantes. Estos últimos podían vender al por mayor, dejando el detalle en manos del gremio de Madrid, permitiéndose la venta libre exclusivamente en las ferias.

Este marco legal afectaba particularmente a la producción de vidrio útil, no existiendo ordenanzas relativas al vidrio suntuario, el cual, desde finales del XV hasta bien entrado el siglo XVII, se siguió produciendo bajo petición y contrato, especialmente del rey.

Esta práctica de regular la producción a través de privilegios reales fue la tónica general en el siglo XVI. El emperador Carlos V la llevó a cabo no solo en Castilla, sino que la exportó a los territorios flamencos, beneficiándose de tan sutil marco jurídico los vidrieros altareses y venecianos expatriados³⁵.

La exportación del marco legal castellano iba en claro detrimento de la producción local, lo que provocó una reacción de los núcleos productores castellanos que vieron como los reyes se empezaban a abastecerse de productos suntuarios procedentes de los Países Bajos.

El primer decreto de protección promulgado por el poder real sobre el negocio del vidrio castellano lo realizó el emperador Carlos V en 1548 para preservar la importancia del vidrio castellano, reconociendo lo perjudicial de las importaciones de vidrio extranjero.

Felipe II gustó de servirse de piezas procedentes de los Países Bajos y, especialmente, de Venecia, como recordaba una de sus misivas al embajador en Venecia, García Hernández, ordenándole que a la vez que le enviaba La Magdalena de Tiziano, añadiera las vidrieras que deseaba y había pedido que adquiriese³⁶.

³⁴ PÉREZ BUENO, Luis (1942): *Vidrio y vidrieras*, Barcelona, 1942, p.92.

³⁵ GENARD, A. (1885): "Les anciennes verreries d'Anvers", *Bulletin des Archives d'Anvers*, Amberes, (1885), Vol. XIII, p. 166.

³⁶ PÉREZ BUENO, Luis: *Opere cit.*; p.72.



No obstante, la protección sobre la producción castellana se mantuvo, abortando las importaciones generales de vidrio europeo. La moda de los vasos alemanes, por ejemplo, que habían obtenido gran predicamento a principios del XVI, no llegó a arraigar en España, quedando como un producto exótico.

El propio Felipe II propició este modelo de producción bajo privilegio para vestir sus palacios del Pardo, de Aranjuez y, sobre todo del Escorial. Esta protección fue una de los principales causantes del florecimiento del núcleo de Cadalso por su cercanía con la capital y con los palacios y monasterios referidos. Para su desgracia, la ausencia de un marco legal que hiciera exclusivos los privilegios para la producción de Cadalso de los Vidrios, provocó que prosperaran más centros vidrieros al calor de la demanda real: el centro de El Quejigal creció desde el año 1565 gracias a los encargos del Escorial, compitiendo duramente con Cadalso hasta la muerte de Felipe II.

Esta competencia obligó a la mayoría de centros de primer orden en Castilla a buscar fuentes de financiación alternativa que les permitiera mantener su volumen de negocio y, sobre todo, a sus maestros. Por esa razón, ya en el XVII, los principales centros vidrieros, carentes de la fuerza del gremio y del poder del monopolio, quedaron asociados a poderosas familias como, por ejemplo, Cadalso de los Vidrios al Marqués de Villena, quien llegó a poseer los únicos tres hornos operativos³⁷.

Conclusiones

Del mismo modo que altareses y venecianos antes que todos, los vidrieros de Barcelona evolucionaron hasta conformar un poderoso gremio que logró generar un complejo estatuto. Este ordenamiento, sometido a profundos cambios a lo largo del XVI, establecía otra característica esencial que lo hacía diferente del veneciano y lo emparentaba con el altarés: su objetivo esencial era lograr la presencia de los vidrieros en los órganos de gobierno de la ciudad. A diferencia de éstos, los núcleos productivos en la Corona de Castilla experimentaron una evolución jurídica diametralmente opuesta a la catalana, creando una dualidad sorprendente en el comportamiento de los vidrieros frente a las instituciones y al negocio en sí.

³⁷ FROTHINGHAM, Alice Wilson: *Opere cit.*, (1941), p.83.



Esta dualidad, repetidas veces señalada y argumentada en el presente artículo, conlleva inherentemente una serie de conclusiones que van de lo particular a lo general:

1. Aunque la llamada vocación comercial existió en ambos territorios, en Cataluña tuvo un carácter mucho más político que en los territorios castellanos. La esencia de Barcelona como centro político y de intercambio en la Corona de Aragón y la concentración de tráfico comercial influyó de manera directa en la complicación del sistema gremial genérico y, por extensión, en el del vidrio.
2. Esta complicación jurídico-política consecuencia del crecimiento comercial constante fue indiscutiblemente utilizada por la pujante burguesía comercial barcelonesa para acceder al poder político, rompiendo las tradicionales estructuras propias de la plena Edad Media.
3. El permanente contacto con los principales centros comerciales del Mediterráneo propició la mimetización de prácticas gremiales en Barcelona y su expansión en los territorios catalanes, quedando claro que, de un modo poco discutible, formaban parte de la red de conocimiento del Mediterráneo por cuyo control competían los núcleos veneciano y altarés desde principios del XIV.
4. Dada la fuerte competencia entre los núcleos italianos y la guerra comercial en que se veían inmersos desde el XIV, el gremio de Barcelona evolucionó hacia otra realidad distinta, más bien mixta, presentando caracteres altareses y venecianos en su conformación. Es probable que la diversidad del motor comercial catalán influyera en la no implicación del poder político en el control del gremio. Aunque la burguesía comercial catalana utilizó igualmente el vidrio suntuario como demostración de prestigio, la complejidad de la sociedad catalano-aragonesa no empujó al gremio de los vidrieros hasta las cotas simbólicas logradas en Venecia. No obstante, el poder político alcanzado por los menestrales del vidrio catalán sí superó con creces el poder



obtenido por sus homónimos venecianos, quienes hubieron de escapar de la Serenísima para conseguir ese prestigio social.

5. Por el contrario, la ausencia en Castilla de un núcleo que capitalizara el comercio al estilo de Barcelona impidió el desarrollo evolutivo de los gremios del vidrio, sólo apreciable de forma tímida en la villa de Madrid a finales del XV.
6. A la ausencia de una gran capital político-económica en Castilla, hay que sumar la fuerte penetración del poder real en el poder local desde el reinado de Alfonso X y culminado durante los años de gobierno de Alfonso XI. Si bien las estructuras de poder local castellanas en la alta Edad Media hubieran facilitado este desarrollo gremial, la ausencia de volumen comercial impidió, en lo referente al vidrio, que tal circunstancia se diera. Cuando las condiciones comerciales fueron óptimas para ello, el entorno jurídico-político no era el propicio.
7. La consecuencia más evidente desde el punto de vista castellano es que el negocio del vidrio se desarrolló efectivamente en torno a la figura del privilegio real y no de la Red de Conocimiento del Mediterráneo de la que se amamantó el vidrio catalán. Alejados de los grandes centros comerciales peninsulares mediterráneos, copados éstos por los núcleos catalanes y sus expansiones, los núcleos vidrieros castellanos sobrevivieron y alcanzaron prestigio gracias a la iniciativa del poder real, siendo jurídicamente su carácter intrascendente y sometido al reflujó de la red de conocimiento mediterránea.

Es evidente, por tanto, que en lo referente al desarrollo de los entornos jurídicos del negocio del vidrio en la Península Ibérica, la dualidad existente, capitalizada por los centros productivos catalanes y sometidos estos a las expansiones venecianas y altareas, está directamente relacionada con el desarrollo de la citada Red de Conocimiento del Mediterráneo, controladora del flujo del secreto del vidrio e impulsora del movimiento asociacionista en el mundo de la producción de vidrio suntuario.



MALLORQUÍ-RUSCALLEDA, Enric (coord.). *Mirabilia 15* (2012/2)
As Emoções no Mediterrâneo Antigo e do início da era moderna
Las emociones en el Mediterráneo antiguo y en el inicio de la era moderna
Emotions in Pre- & Early Modern Mediterranean

Jun-Dez 2012/ISSN 1676-5818

Sin embargo, establecer los límites de la citada red, su amplitud e influencia en el desarrollo comercial, jurídico y político de la región mediterránea occidental durante la baja Edad Media y la incipiente Edad Moderna, representan un ingente trabajo de investigación que, a día de hoy, está por hacer.